

Franqueo  
concertado

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	Pesetas		Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCI-  
PALES

## ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 156.

No habiendo sido remitida a este Gobierno la liquidación de los salvoconductos expedidos durante el tercer trimestre del año actual, por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan; por la presente se les recuerda la obligación que tienen de hacerlo en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia.

Soria 12 de noviembre de 1947.

El Gobernador interino,  
MANUEL DE ORDUÑA.

Relación que se cita

Abanco, Aldealpozo, Aldealseñor, Arévalo de la Sierra, Barriomartín, Blacos, Blocona, Briás, Buberós, Cabrejas del Pinar, Calatañazor, Calderuela, Cardejón, Carrascosa de la Sierra, Casarejos, Castejón del Campo, Cerbón, Cidones, Cubilla, Cubo de la Sierra, Cuenca (La), Escobosa de Almazán, Esteras de Soria, Fraguas (Las), Fuentecambrón, Fuentestrún y Gallinero.

Herreros, Jaray, Judes, Laina, Langa de Duero, Lodares de Osma, Losilla (La), Montenegro de Cameros, Noviercas, Peñalcazar, Peroniel del Campo, Poveda de Soria, Pozalmuro, Quintana Redonda, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Rioseco, Salinas de Medinaceli, San Esteban de Gormaz, Torrearevãlo, Ucero, Valdeavellano de Tera, Valdegeña, Valderrodilla, Ventosa de la Sierra, Villálvaro, Villar del Campo y Villar de Maya.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección general de Seguros y Ahorro oído el parecer del Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las cosas y en uso de la autorización que al Ministerio de Hacienda concede el artículo noveno del decreto ley de 2 de septiembre de 1947, he dispuesto las siguientes normas de carácter general para la recta interpre-

tación y cumplimiento del decreto-ley antes citado:

1.º De conformidad con lo establecido en el artículo primero del decreto-ley de 2 de septiembre de 1947, para la mejor aplicación del sistema de cobertura de riesgos catastróficos sobre las cosas, excepto cosechas y forestales, se fija la siguiente clasificación de riesgos:

A) *Ordinarios*, los que por ser técnicamente valorables y obedecer generalmente a causas de carácter normal son objeto de cobertura por el seguro privado, mediante póliza ordinaria, con o sin cláusulas especiales o particulares.

B) *Extraordinarios o catastróficos*, los que por no ser todavía valorables técnicamente quedan fuera de la cobertura del seguro privado; y se subdivide en:

a) *Riesgos complementarios*, los comprendidos en el artículo tercero del decreto de 5 de mayo de 1944, o sea los que de igual naturaleza que los amparados por la póliza respectiva están excluidos de la cobertura ordinaria por las causas anormales que los motivan. Se exceptúa de esta clase de riesgos los conflictos armados.

b) *Riesgos extraordinarios propiamente dichos*, los que se refieren a daños que por cualquier causa anormal (excepto conflictos armados e inundaciones) ocurran en las cosas; y que no se hallen protegidos por la póliza ordinaria, ni estén incluidos como riesgos complementarios en el apartado a) precedente.

c) *Riesgos en régimen de estudio especial*, los ocasionados por los conflictos armados (guerra civil o internacional) y las inundaciones.

2.º Los siniestros derivados de riesgos comprendidos en el apartado A) del número primero de esta orden ministerial serán a cargo exclusivo de las entidades aseguradoras.

Los siniestros derivados de riesgos comprendidos en el inciso a) del apartado B) continuarán con el mismo régimen de gestión y compensación previstos en el decreto de 5 de mayo de 1944, en la misma forma que hasta el presente.

Los siniestros derivados de riesgos comprendidos en el inciso b) del apar-

tado B) del número primero de esta orden ministerial se cubrirán mediante cláusula o anexos voluntarios a las pólizas ordinarias de incendios por cuenta del Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las cosas, el cual aplicará el mismo régimen de gestión y compensación previstos en el decreto de 5 de mayo de 1944.

Los seguros de riesgos en régimen de estudio especial serán administrados en sistema de compensación, con independencia absoluta de los demás riesgos extraordinarios o catastróficos.

Los riesgos extraordinarios o catastróficos a que se refieren los tres apartados del inciso B) del artículo anterior no podrán ser objeto de cobertura por los aseguradores privados en forma distinta a la que establece la presente disposición.

3.º A los efectos del artículo tercero del decreto ley de 2 de septiembre de 1947 la prima para la cobertura voluntaria de los riesgos extraordinarios propiamente dichos, se fija en el 0'25 por 1.000 de los capitales asegurados.

Por orden ministerial, a propuesta de la Dirección general de Seguros y Ahorro, podrá reajustarse el expresado tipo de primas cuando se considere necesario en función de la siniestralidad registrada y siempre dentro del límite máximo establecido en aquel artículo tercero del decreto ley antes mencionado.

4.º La Dirección general de Seguros y Ahorro, oído el Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas, establecerá el texto de las cláusulas que deberán insertar las Compañías como apéndice de cobertura, en su caso, de los riesgos catastróficos.

5.º Para el seguro voluntario de los riesgos extraordinarios propiamente dichos, la Dirección general de Seguros y Ahorro redactará y editará a cargo del Consorcio, el modelo de Carta Circular que las entidades aseguradoras dirigirán a sus asegurados por pólizas que cubran el riesgo ordinario de incendios.

El envío de esta correspondencia a los asegurados deberá estar terminado

antes del 15 de diciembre del año actual, siguiendo el orden de los vencimientos de las primas.

La aceptación expresa o tácita del derecho a cobertura de los riesgos, extraordinarios propiamente dichos, sin que puedan ser desvirtuada su eficacia por ninguna cláusula particular, se hará constar en los nuevos contratos por estampilla impresa en la póliza y en sus copias y duplicados; y en cuanto a la constancia de la aceptación en los contratos en curso se imprimirá la estampilla en los duplicados archivados en las Centrales de las empresas y también se estampará en el dorso de los recibos de la primera anualidad que venza a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha desde la cual comenzará a pasarse al cobro, encabezándolos, con las palabras «Apéndice a la póliza», a fin de que los asegurados unan dicho apéndice-recibo al original del contrato que tengan en su poder.

Del mismo modo se hará constar, por estampilla, en todos los contratos vigentes y en los futuros, la renuncia al derecho de referencia cuando así lo exprese el asegurado.

6.º Las entidades que hasta hoy vienen cubriendo el riesgo catastrófico podrán seguir operando en igual forma que hasta el presente.

7.º Los gastos de administración y cobro de los seguros de riesgos extraordinarios propiamente dichos, que son protegidos por el Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas y los de los clasificados en régimen de estudio especial, serán bonificados por el Consorcio a las entidades aseguradoras del modo siguiente:

a) Para gastos de producción y gestión de las Agencias, el quince por ciento de las primas.

b) Para gastos generales de gestión técnico administrativa, el quince por ciento de las primas.

8.º Se autoriza a la Dirección general de Seguros y Ahorro para que dicte las normas pertinentes al cumplimiento de lo que se dispone en la presente orden; efectúe la reorganización y reajuste previstos en el artículo noveno del decreto-ley de 2 de sep-

## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de octubre de 1947.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos a el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Soria	Vinuesa	Bovina	»	1	»	1	»
Mal Rojo	Idem	Rebollar	Porcina	2	»	2	»	»
Idem	Idem	Sotillo del Rincón	Idem	2	»	2	»	»
Idem	Idem	Valcaavellano de Tera	Idem	4	»	4	»	»
Peste Aviar	Medinaceli	Judes	Aviar	73	229	50	144	8
Idem	Idem	Arco de Jalón	Idem	»	437	60	277	100
Idem	Soria	Soria	Idem	»	460	10	300	150
Peste porcina	Idem	Dombellas	Porcina	»	1	»	»	1
Viruela ovina	Burgo de Osma	Quintanas de Gormaz	Ovina	10	»	10	»	»
Idem	Idem	Gormaz	Idem	»	55	45	10	»
Idem	Idem	La Rasa	Idem	»	64	»	5	59
Idem	Idem	Ines	Idem	»	12	»	»	12

Soria 8 de noviembre de 1947.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás.

2350

## Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

## ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace público, para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura provincial ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

## Termino municipal de Gormaz

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales y tubérculos	1. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	466	2	25	01
Idem	2. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	413	2	22	61
Cereal seco	1. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	176	27	00	19
Idem	2. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	134	29	10	51
Idem	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	91	61	87	15
Idem	4. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	60	104	03	37
Idem	5. <sup>a</sup>	17. <sup>a</sup>	26	138	75	86
Idem	6. <sup>a</sup>	18. <sup>a</sup>	19	153	98	38
Vinya	1. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	129	10	02	05
Idem	2. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	60	7	54	89
Eras	Unica	»	176	1	80	24
Arboles de ribera	Unica	11. <sup>a</sup>	103	1	80	00
Dehesa	Unica	4. <sup>a</sup>	98	7	54	58
Leñas	1. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	21	15	93	88
Idem	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	15	179	49	93
Idem	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	12	34	12	00
Monte público núm. 78	Especial	»	64 35	518	16	26
Erial a pastos	Unica	6. <sup>a</sup>	4	221	69	30

Soria 8 de noviembre de 1947.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito.

2322

tiembre de 1947; establezca la Secretaría Técnica Internacional para el estudio de los riegos catastróficos y concierte convenios bilaterales (seguros y reaseguros), en cumplimiento de los acuerdos que sobre el particular fueron adoptados en la Reunión Internacional de Técnicos Aseguradores celebrada en Santander el año actual; dando cuenta, en lo que le afecta, a la Intervención general de la Administración del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 29 de octubre de 1947.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

(B. O. del E. del día 7 de N.)

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Contribución de Usos y Consumos.—Patente nacional de circulación de automóviles de las clases A y D.

Confeccionados los padrones que para el pago del impuesto ha de regir durante el año 1948, se pone en conocimiento de los propietarios de automóviles de las clases A (turismo o de lujo) y D (motocicletas), para que en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, puedan examinarlo en la Administración de Rentas Públicas y formular contra ellos las alegaciones que estimen oportunas a su derecho.

Soria 10 de noviembre de 1947.—El

Administrador de Rentas Públicas, Saturio Fresneda.

2349

Contribución de Usos y Consumos.—Patente Nacional de circulación de automóviles de las clases A (turismos o de lujo), y D (motocicletas).

Dispuesto por la legislación en vigor que los padrones de automóviles se confeccionen durante el mes de septiembre, se expongan al público en la primera quincena de octubre, se admitan y solucionen reclamaciones durante la segunda y se remitan seguidamente a la Administración de Rentas Públicas, y siendo numerosos los Ayuntamientos por los que todavía no se han enviado; se recuerda a los señores Alcaldes que procedan a su remisión seguidamente, ya que, en caso contrario, se nombrará un comisionado para su recogida, siendo de cuenta del Ayuntamiento el abono de los gastos de locomoción y dietas que devengue.

Soria 10 de noviembre de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, Saturio Fresneda.

2348

## Delegación provincial de Industria de Soria

Electricidad.—Normas de restricción

El Delegado de restricciones de la zona Norte-Centro del Ministerio de Industria y Comercio, ha comunicado a esta Jefatura que el agotamiento del embalse del Esla obliga a restringir, hasta la iniciación de las lluvias de otoño, el suministro de Iberduero a «Electra de Burgos, S. A.», para esta provincia a la cantidad necesaria para alumbrado solamente, a cuyo fin la línea Aranda-Soria estará en servicio únicamente por la noche para suministrar la tercera parte de la energía de tiempo normal.

En consecuencia, a partir de la fecha, no se podrá suministrar más que a la capital, servicio diurno, procedente de sus medios de producción locales, limitándose el suministro a las horas de la mañana.

Se recuerdan las normas de los avisos anteriores sobre restricciones de alumbrado y prohibición de trabajo nocturno.

Soria 12 de noviembre de 1947.—El

Ingeniero Jefe, Tomás Moreno Garbayo.  
451.—Derechos 45 pesetas.

2369

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D.<sup>a</sup> Casimira Arche Rejas, vecina de Navaleno, contra acuerdos tácticos del Ayuntamiento de Navaleno, por los que se le excluyó de los aprovechamientos forestales del pasado año 1946-47, y que se interpone en virtud del silencio administrativo; por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 11 de noviembre de 1947.—El Secretario, Felix Granados.—Visita bueno.—El Presidente, Jesús Urrutia.

2360

## Anuncios particulares

## HERMANDAD PROVINCIAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE SORIA

Concurso para la adjudicación de cueros de ganado vacuno

No habiendo sido aceptadas ninguna de las proposiciones presentadas al concurso de pieles celebrado el día de hoy, y en cumplimiento de lo acordado por la Junta de esta Hermandad, se hace público para general conocimiento, que hasta las dieciocho horas del día 18 de noviembre actual, se admiten proposiciones para optar al concurso abierto para la adjudicación de las pieles de ganado vacuno de derrama que se sacrifiquen en el matadero municipal de esta ciudad, durante los meses de noviembre y diciembre de este año.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, escribiendo en el mismo, en letra legible, lo siguiente:

«Nombre y apellidos, domicilio del concursante y para el concurso de cueros de ganado vacuno.»

El concurso se celebrará el día 18 de noviembre indicado, transcurrida que sea media hora de la fijada para la admisión de proposiciones, las que irán debidamente reintegradas, y uniéndose a las mismas la tarjeta autorización de comprador de pieles.

Las condiciones que rigen en dicho concurso, se hallan de manifiesto en esta Hermandad provincial, y se advierte que el que resulte adjudicatario tendrá que hacerse cargo de las pieles de ganado vacuno de derrama sacrificado desde el día 1.<sup>o</sup> de este mes hasta la fecha del concurso, cuyas pieles se hallan en depósito y previo pago de los gastos de conservación de las mismas.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 12 de noviembre de 1947.—El Jefe de la Hermandad provincial, Jesús Borque.

452.—Derechos 73'50 pesetas.

Imprenta provincial.